

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de febrero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional memorial de subsanación. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202100169-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROCIO GARCÍA MORALES
DEMANDADO: JOJAN ESNEIDER GALVIS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, en atención a que no se subsanó debidamente la causal de inadmisión No 3, relativa a la claridad y adecuación de las pretensiones, por cuanto si bien se modifican en el acápite correspondiente, para su determinación se hace remisión a la liquidación anexa con la subsanación, la cual se torna inexacta e incompleta frente a las cuotas alimentarias y los otros conceptos que se quieren ejecutar.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en su totalidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 7 del 9 de febrero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2dc907010055b2c8abcf231ef9f1553801dec0c9feec9f0ea7490892f573eb

Documento generado en 08/02/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>